



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 26 de junio de 2012.  
C-34-12

Profesor  
Freddy Guerra  
Alcalde Municipal del  
Distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota de 27 de abril de 2012, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación debe conocer de manera privativa de todos los casos de hurto que involucren bienes del Estado o solamente cuando el monto del ilícito supere la cuantía de doscientos cincuenta balboas (B.250.00); y si las autoridades de Policía son competentes para conocer de procesos de hurto simple cuando se encuentren afectados bienes que pertenecen al Estado y la cuantía de lo hurtado no rebase la mencionada suma.

En relación con su consulta, debo indicarle que según ha tenido conocimiento esta Procuraduría, mediante la resolución de 9 de abril de 2012, la Personería Municipal de Gualaca, actuado con fundamento en el artículo 175 del Código Judicial, reformado en su primer párrafo por la ley 5 de 14 de enero de 2009, y el artículo 237 del actual Código Penal, declinó competencia ante la Alcaldía Municipal de ese distrito en un caso de bienes hurtados a una escuela pública, en atención a que el monto de lo hurtado es inferior a los doscientos cincuenta balboas(B/.250.00). Tal circunstancia, impide a esta institución emitir opinión alguna con respecto a la interrogante planteada, puesto que ello involucraría entrar a la valoración de una decisión adoptada por esa agencia del Ministerio Público, lo que no corresponde a su función de servir de asesora jurídica de aquellos servidores públicos administrativos que consulten su opinión con respecto a la interpretación de la Ley o sobre el procedimiento a seguir en un caso concreto.

No obstante, en aras de orientarle sobre el tema, le indico que existen cuatro Fiscalías Anticorrupción, creadas mediante las resoluciones 2 de 12 de enero de 2010 y 2 de 12 de enero de 2007, a los cuales le corresponde atender los casos que, por su gravedad y notoriedad, se estimen sensitivos o de alto perfil criminal y, en especial, los delitos contra la administración pública o cuando se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

semiautónomas, de los municipios, juntas comunales y, en general, cualquier otra entidad pública.

Igualmente, existen las Fiscalías Delegadas que, según lo prevén los artículos 351 y 353 del Código Judicial, tienen dentro de sus atribuciones la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos contra la Administración Pública o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los municipios, juntas comunales y, en general, de cualquier entidad pública.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/au.

